

El TJUE permite condonar los intereses de demora si se paga la deuda

IGNACIO FAES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) avala que un acreedor renuncie al derecho a exigir los intereses de demora y la compensación de los costes de cobro a cambio del pago inmediato del importe principal de la deuda, siempre y cuando dicha renuncia haya sido efectuada de manera libre. El Tribunal de Luxemburgo, recuerda que el Derecho de la Unión considera como manifiestamente abusiva toda cláusula contractual o práctica que excluya el interés de demora y la compensación por los costes de cobro.

“Con el objetivo de evitar un abuso de la libertad contractual en perjuicio del acreedor, se establece la imposibilidad de excluir el derecho a exigir los intereses de demora y los costes de cobro por vía contractual”, explica el fallo. Sin embargo, subraya que es una situación distinta cuando, siendo exigibles los intereses de demora y los costes de cobro, el acreedor -haciendo uso de su libertad y mediante un acuerdo voluntario con el deudor- renuncia a ellos a cambio del pago inmediato del importe principal de la deuda. En estos casos, sí avala que los acreedores puedan declinar el cobro.

La Justicia europea apunta, en todo caso, que el encargado de comprobar si la renuncia ha sido libremente consentida es el órgano jurisdiccional nacional. En este sentido, exige garantías de que el acreedor, si lo hubiese deseado, podría haber utilizado todas las vías de recurso efectivas para exigir el pago de la totalidad de la deuda, incluidos los intereses de demora y los costes de cobro.

El TJUE responde así a una cuestión prejudicial elevada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia. El juez preguntaba al Tribunal europeo si el Derecho comunitario se opone a una normativa nacional que permita al acreedor renunciar al cobro de los intereses de demora y de los costes de cobro a cambio del pago inmediato del importe principal de la deuda.

El asunto parte de una empresa que interpuso un recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, reclamando los intereses de demora y los costes de cobro. La empresa consideraba que el Real Decreto-ley 8/2013 -que establece que los proveedores titulares de créditos podían acordar renunciar al cobro de los intereses, de los costes legales y de los costes de cobro a cambio de que se les pagara inmediatamente el importe principal de la deuda- contrario a la normativa de la UE.

La Justicia española avala su deducción

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Aragón estableció hace unos meses que los intereses de demora son un gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades. La sentencia, de 20 de julio de 2016, tumba el criterio del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) que, hasta ahora, sigue la Agencia Tributaria. El fallo indica que son gastos con bonificación en Sociedades desde 1996 y respalda el criterio de la Dirección General de Tributos y de la Aedaf.

De este modo, el fallo aclara que, tanto durante la vigencia de la Ley 43/1995 como del Real Decreto Legislativo 4/2004, así como con la actual normativa (Ley 27/2014), es decir, desde el primero de enero de 1996 hasta nuestros días, “los intereses de demora han sido y son gastos fiscalmente deducibles”. El TSJ analiza el informe de la Agencia Tributaria de 7 de marzo de 2015 y las resoluciones del Teac de 23 de noviembre de 2010 y de 7 de mayo de 2015. El documen-

La Justicia europea respalda de este modo el plan de pago a proveedores de 2012 del Gobierno

El encargado de comprobar si la renuncia ha sido libremente consentida es el órgano jurisdiccional nacional



to y estas resoluciones originaron un cambio de criterio administrativo. Ahora, la sentencia los califica de “erróneos” y avala la tesis de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf). Estos expertos reclaman que Hacienda reconozca la deducibilidad de los intereses de demora, tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley 27/2014, en línea con la doctrina de la Dirección General de Tributos (DGT). El magistrado García Mata, ponente de la sentencia, confirma ahora los argumentos de los asesores fiscales.

Por su parte, Cristino Fayos, socio de Deloitte Legal, subraya que “sin duda habrá que estar atentos a los nuevos pronunciamientos que se vayan sucediendo sobre esta cuestión, pero en todo caso es una buena noticia que confirma la conveniencia de impugnar las liquidaciones que se giren por este concepto”.

A su juicio, la deducibilidad de los intereses de demora tributarios ha generado mucha controversia en los últimos meses. Fayos sostiene que es una buena oportunidad para que el Tribunal Supremo se pronuncie y acabe así con una controversia que cuanto menos está desencadenando numerosa litigiosidad.

“La nueva regulación del recurso de casación supone un cambio sustancial en la configuración del mismo, suprimiéndose los límites de cuantía y materia hasta ahora existentes, y estableciéndose un interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia como criterio de admisión”, explica. (TJUE, 16-02-2016)